CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandada fue notificada por ESTADOS, el 20/10/2023. La parte demandada NO realizó pronunciamiento respecto de las mismas. A Despacho para proveer.

Florida-V., noviembre 23 de 2023.

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 089
Noviembre 23 de 2023

RADICACIÓN:	**76-275-40-89-001-2020-00291**
PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE:	**MERARDO RAMOS ZAPATA CC16.239.966**
DEMANDADO:	**RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA CC14.697.869**

El señor **MERARDO RAMOS ZAPATA,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva a continuación de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra del señor **RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA**, a fin de obtener el pago de las obligaciones que se desprenden de la Sentencia dictada el 17 de agosto de 2023 y complementada mediante providencia del 25/09/2023, dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido entre las mismas partes, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda ejecutiva.

Como la demanda Ejecutiva se ajustó a los presupuestos, por Auto Interlocutorio Nro. 1173 del 19 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor **RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA**, quien fue notificado de la existencia de las providencias antes mencionadas, mediante ESTADOS ELECTRONICOS, el 20 de octubre de 2023, atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal, la parte demandada NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor - **Sentencia dictada el 17 de agosto de 2023 y complementada**

mediante providencia del 25/09/2023- dictada dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado surtido entre las mismas partes Rad. 2020-00291- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en una Sentencia, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, de las providencias relacionadas con anterioridad, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha: **19 de octubre de 2023.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	**$ 1.700.000.oo**
Correo Notificación	**$ -0-**
Aviso Publicación Periódico	**$ -0-**
Pólizas	**$ -0-**
Otros	**$ -0-**
Total Costas y agencias	**$ 1.700.000.oo.**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 62 **de fecha** 24 NOV 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario